



Resolución: Modificaciones Declaración de Tránsito Aduanero	Nivel de clasificación 1
MH-DGA-RES-1721-2026	Versión:1
Gestión de Operaciones Aduaneras	

RESOLUCIÓN
MH-DGA-RES-1721-2026

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS. San José, a las nueve horas con veinticinco minutos, del día veintiséis de octubre de dos mil veintiséis.

- I. Que el artículo 4° de la Ley General de la Administración Pública N.º 6227 de 02 de mayo de 1978, establece que "La actividad de los entes públicos deberá estar sujeta en su conjunto a los principios fundamentales del servicio público, para asegurar su continuidad, su eficiencia, su adaptación a todo cambio en el régimen legal o en la necesidad social que satisfacen y la igualdad en el trato de los destinatarios, usuarios o beneficiarios".
- II. Que el artículo 6 de la Ley General de Aduanas, N.º 7557, del 20 de octubre de 1995, publicada en la Gaceta N.º 212, del 8 de noviembre de 1995 y sus reformas, establece que uno de los fines del régimen jurídico es facilitar y agilizar las operaciones de comercio exterior.
- III. Que el artículo 9 de la Ley General de Aduanas, establece como funciones del Servicio Nacional de Aduanas (SNA), actualizar los procedimientos aduaneros y proponer las modificaciones de las normas, para adaptarlas a los cambios técnicos, tecnológicos y a los requerimientos del comercio internacional.
- IV. Que el artículo 11 de la Ley General de Aduanas, señala que la Dirección General de Aduanas, es el órgano superior jerárquico nacional en materia aduanera, que en el uso de su competencia le corresponde la dirección técnica y administrativa de las funciones aduaneras que esta ley y las demás disposiciones del ramo le conceden al Servicio Nacional de Aduanas, la emisión de políticas y directrices para las actividades de las aduanas y dependencias a su cargo.
- V. Que el artículo 22 de la Ley General de Aduanas estipula que el control aduanero es el ejercicio de las facultades del Servicio Nacional de Aduanas, para el análisis, la aplicación, supervisión, fiscalización, verificación, investigación y evaluación del cumplimiento de las disposiciones de esta Ley, sus Reglamentos y las demás normas reguladoras de los ingresos o las salidas de mercancías del territorio.
- VI. Que el artículo 6 del Título II del Reglamento a la Ley General de Aduanas, Decreto Ejecutivo N° 25270-H de fecha 14 de junio de 1996 y sus reformas, publicado en Alcance No. 37 a La Gaceta N.º 123 de 28 de junio de 1996, indica que le corresponde a la Dirección General de Aduanas determinar, emitir las políticas y directrices que orienten las decisiones y acciones hacia el efectivo cumplimiento de los fines del régimen jurídico aduanero y la consecución de los objetivos del Servicio Nacional de Aduanas.



Resolución: Modificaciones Declaración de Tránsito Aduanero	Nivel de clasificación 1
MH-DGA-RES-1721-2026	Versión:1
Gestión de Operaciones Aduaneras	

**RESOLUCIÓN
MH-DGA-RES-1721-2026**

- VII. Que el artículo 162 del Reglamento a la Ley General de Aduanas se establecen los datos que debe contener el manifiesto de carga, señalando en el literal e) Nombre, razón social o denominación de los embarcadores y consignatarios.
- VIII. Que el artículo 320 del Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano establece la información que debe contener la declaración de mercancías.
- IX. Que el artículo 280 del Reglamento a la Ley General de aduanas, establece la información y documentos que debe contener la declaración aduanera de tránsito, así como otros que determine la Dirección General mediante resolución de alcance general.
- X. Que de conformidad con los artículos 361 de la Ley General de la Administración Pública N° 6227, la presente resolución fue sometida a consulta pública ante la ciudadanía y sectores interesados, según el aviso publicado en la página web del Ministerio de Hacienda el 7 de julio de 2026; lo anterior con el objetivo de resguardar el interés público y brindar mayor participación de la ciudadanía a la hora de generar nuevas regulaciones que puedan de alguna manera impactar los intereses legítimos de los ciudadanos.
- XI. Que con la resolución MH-DGA-RES-1714-2026 de fecha 23 de octubre de 2026, se publicó la actualización de los formatos de mensajes de TICA necesarios para la implementación de la presente resolución.
- XII. Que le corresponde al Departamento de Procesos Aduaneros, preparar las directrices, normas, formatos y documentos que asociados a los procesos aduaneros estandaricen los criterios y unifiquen la aplicación de las normas técnicas vigentes, tendientes a facilitar el comercio.

POR TANTO

Con fundamento en los artículos 6 y 8 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano IV, así como el artículo 5 de su Reglamento y los ordinales 6, 9, 11, 22 de la Ley General de Aduanas, N.º 7557 del 20 de octubre de 1995 y sus reformas y en el uso de las facultades y atribuciones que le concede la legislación que regula la materia aduanera, El DIRECTOR GENERAL DE ADUANAS resuelve:



Resolución: Modificaciones Declaración de Tránsito Aduanero	Nivel de clasificación 1
MH-DGA-RES-1721-2026	Versión:1
Gestión de Operaciones Aduaneras	

RESOLUCIÓN
MH-DGA-RES-1721-2026

1. Para todo tipo de ingreso de mercancías que se declaren en el manifiesto de ingreso, cuyo destino final sea Costa Rica se deberá indicar el tipo y número de identificación legal del consignatario. Cuando corresponda a mercancía que ingresan en tránsito internacional se deberá declarar el tipo y número de identificación del consignatario extranjero. Esta información podrá ser modificada por el transportista posterior a la oficialización del manifiesto, siempre y cuando el conocimiento de embarque no tenga ninguna afectación, ejemplo DUA asociado.
2. Para las mercancías que ingresan en tránsito internacional, se deberá declarar el código de país destino de las mismas. Para el caso de Costa Rica, el campo se deberá dejar en blanco.
3. Informar que para todo DUA de Tránsito será obligatorio la declaración de la siguiente información:
 - i. Tipo y número de identificación del consignatario de las mercancías sujetas de tránsito aduanero por línea de mercancía en el DUA.
 - ii. En los DUA 80-80, 80-85, 80-15, 80-17 los campos del encabezado tipo y número de identificación corresponderán al Transportista responsable de la movilización. En los DUAS 80-70,71,72 y 74 corresponderá a la cédula de la empresa de Zona Franca o Perfeccionamiento Activo. En los DUAs de Reexportación 80-90,91 y 92 así como en el DUA 80-16, corresponderá al consignatario registrado en el movimiento de inventario en depósito o el consignatario del conocimiento de embarque en el manifiesto de ingreso.
 - iii. Monto total de valor en aduana, unidades comerciales, unidades físicas, peso bruto y neto.
 - iv. Partida arancelaria a nivel de doce dígitos, con la excepción de los 80-80, 80-15, 80-17, 80-85 que será a ocho dígitos.
 - v. Condición física de la mercancía.
 - vi. Datos del Proveedor
 - vii. Datos generales de las facturas y sus líneas.
4. En los DUAS de Tránsito con esta nueva información, el sistema informático no realizará cobros, excepto los realizados por Ley Caldera en las reexportaciones.



Resolución: Modificaciones Declaración de Tránsito Aduanero	Nivel de clasificación 1
MH-DGA-RES-1721-2026	Versión:1
Gestión de Operaciones Aduaneras	

**RESOLUCIÓN
MH-DGA-RES-1721-2026**

- En los incisos arancelarios de vehículos, no será obligatorio la declaración de las variables, pero sí será necesario se describan correctamente en el campo descripción de mercancía.
- Para la declaración de vehículos usados, no será necesario la declaración de inspección IPN.
- En los DUAS de tránsito modalidades 70, 71 y 72 los campos tipo y número de identificación del consignatario por línea, no serán obligatorios.
- Para el régimen 80, en las modalidades 80, 15, 17, 85, los documentos obligatorios serán 013 y 004 y para las demás modalidades del tránsito los documentos obligatorios seguirán siendo el 271 y 272.
- Todo movimiento de inventario asociado a un DUA de Tránsito o manifiesto de ingreso aéreo se registrará con el tipo y número de identificación del consignatario.
- Publíquese en la página web del Ministerio de Hacienda <https://www.hacienda.go.cr/DocumentosInteres.html> > Documentos de Interés Aduanero > Resoluciones.
- Rige a partir del día 11 de enero de 2027.

ADRIAN ANTONIO PEREZ EDWARDS
(FIRMA)
Firmado digitalmente por
ADRIAN ANTONIO PEREZ
EDWARDS (FIRMA)
Fecha: 2026.10.26 13:33:18
-06'00'

Adrián Pérez Edwards
Director General de Aduanas

LILIANA UREÑA SOLIS (FIRMA) Firmado digitalmente por LILIANA UREÑA SOLIS (FIRMA)	JOSE JOAQUIN MONTERO ZUÑIGA (FIRMA) Firmado digitalmente por JOSE JOAQUIN MONTERO ZUÑIGA (FIRMA) Fecha: 2026.10.26 10:27:14 -06'00'
Revisado por: Lilliana Ureña Solís, Jefa Departamento de Procesos Aduaneros	Revisado y aprobado por: José Joaquín Montero Zúñiga, Director Dirección de Gestión Técnica